

**INICIATIVA DE DECRETO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.**

**DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO:**

La que suscribe Lcda. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 68 fracción III, 126, 145, 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 66, 90 fracción I y VI, XXVIII, XXX de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 33 fracción III, 60 bis párrafo segundo del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, tengo a bien presentar la **INICIATIVA DE DECRETO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** la cual deriva de la siguiente:

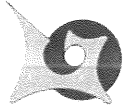
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece que los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Con referencia a los artículos 1, 68 fracción III, 126, 145 de la Constitución política del estado libre y soberano de quintana roo, establecen la base de la división territorial, organización política y administrativa del estado es el municipio libre. La autonomía municipal, la forma para la gobernabilidad de los ayuntamientos, así como se otorga la facultad para formular, aprobar y publicar, entre otros, las disposiciones administrativas de observancia general.

Que el artículo 60 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellos en que esta Ley o por disposición reglamentaria, se exija la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. En caso de empate, el o la Presidente/a Municipal, o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

*(Handwritten signatures and marks)*



Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 inciso B) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo el cual menciona, cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales.

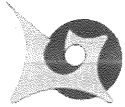
Con referencia al artículo 90 fracciones I, XXVIII, XXX, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. Establece Cooperar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de normas relativas a salud pública, prevención de seguridad civil, educación, población, trabajo, culto religioso y procesos electorales en la forma y términos que establecen las leyes correspondientes.

Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, recepcióno mediante oficio **PLE/MD/050/2023** de la XVII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo documentación diversa, relativa a una iniciativa y dictamen para conocimiento de los Integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, de las cuales se vierte una minuta con proyecto de decreto lo cual requiere ser sometida a consideración de este pleno para su aprobación en su caso, misma que corresponde a la **minuta proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para el fortalecimiento del sistema de impartición de justicia.** La cual menciona lo siguiente:

<u>DICE:</u>	<u>DEBERÁ DECIR:</u>
<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo</b></p>	<p><b>Minuta con Proyecto de Decreto</b></p>
<p><b>Artículo 97.- ...</b></p> <p>Con excepción de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Poder Judicial del Estado conocer, en los términos de las leyes respectivas, de las controversias jurídicas que se susciten entre los poderes del Estado, el Estado y los Municipios o entre los Municipios del Estado, respecto de materias de constitucionalidad y legalidad local; así como de las controversias de los particulares entre sí.</p> <p>...</p> <p>Las sentencias y resoluciones de los jueces y magistrados deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.</p>	<p><b>Artículo 97. ...</b></p> <p>Con excepción de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Poder Judicial del Estado conocer, en términos de las leyes respectivas, de las controversias jurídicas en materia de constitucionalidad y legalidad local; así como de las controversias de los particulares entre sí.</p> <p>...</p> <p>Las sentencias y resoluciones de las personas titulares de las Magistraturas y las personas Juzgadoras deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía</p>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

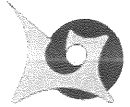
*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



<p>La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que señala esta Constitución y la ley respectiva.</p>	<p>e independencia. Asimismo, deberán privilegiar un enfoque basado en derechos humanos, perspectiva de género, así como en perspectiva de infancia y adolescencia.</p>
<p>El Poder Judicial del Estado, tendrá la obligación de proporcionar a los particulares, los mecanismos alternativos de solución a sus controversias jurídicas de conformidad con la legislación aplicable y los servicios de defensoría pública y de asistencia jurídica a los sectores sociales desprotegidos, con excepción de la defensoría y la instancia conciliatoria en materia laboral las cuales estarán a cargo del Poder Ejecutivo del Estado. Para tal efecto las leyes respectivas establecerán las facultades e integración de las instituciones que de acuerdo a su competencia brindarán estos servicios.</p>	<p>La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que señala esta Constitución y la ley respectiva.</p>
<p>...</p> <p>El Sistema de Justicia Indígena se ejercerá por las autoridades, de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que disponga la Ley de la materia</p>	<p>El Poder Judicial del Estado tendrá la obligación de proporcionar a las personas particulares los mecanismos alternativos de solución a sus controversias jurídicas de conformidad con la legislación aplicable; así como los servicios de defensoría pública y de asistencia jurídica a los sectores sociales desprotegidos, con excepción de la instancia conciliatoria en materia laboral, que estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado. Para tal efecto las leyes respectivas establecerán las facultades e integración de las instituciones que de acuerdo con su competencia brindarán estos servicios.</p>
<p>...</p>	<p>Como parte del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el Poder Judicial contará con un Tribunal Unitario integrado por una Magistrada o Magistrado para Adolescentes, así como Juzgados especializados. La Ley determinará el procedimiento para el ingreso, formación, permanencia, nombramiento, ratificación y remoción de las servidoras y los servidores públicos de estos órganos especializados.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia podrá habilitar al Tribunal Unitario para Adolescentes para el auxilio en el conocimiento de los asuntos de su competencia.</p>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



**Artículo 98.-** El Tribunal Superior de Justicia se integra por doce Magistrados Numerarios y el número de Supernumerarios que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Pleno del Tribunal se integrará solamente con los magistrados numerarios, con la excepción de los supuestos previstos en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Las Salas se integrarán por Magistrados Numerarios o Supernumerarios organizadas por materia o circuito, pudiendo ser unitarias o colegiadas con la conformación, integración, jurisdicción y competencia que determine el Pleno con sujeción a la ley. Las Salas Colegiadas se integrarán con tres magistrados. La Sala Constitucional se integrará con un Magistrado Numerario.

Las apelaciones en los juicios de oralidad serán resueltas de forma unitaria o colegiada, por los Magistrados en los casos previstos por la ley o determinación fundada del Pleno, con excepción del Magistrado Presidente, el Magistrado de la Sala Constitucional y el Magistrado Consejero.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia de oficio o a petición fundada por parte de la Sala correspondiente podrá conocer de los asuntos que por su interés o trascendencia así lo ameriten.

Cuando las necesidades del servicio de administración de justicia lo ameriten, en el Sistema Penal Acusatorio, excepcionalmente el Magistrado Presidente y/o el Magistrado Consejero, podrán integrar Sala, para la resolución de los recursos de su competencia, conforme a la legislación de la materia. En tales casos, el Magistrado Presidente y/o el

**Artículo 98.** El Tribunal Superior de Justicia se compone de once personas integrantes, titulares de las Magistraturas, y funcionará en Pleno o en Salas.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial.

Las Salas se integrarán por personas titulares de las Magistraturas, organizadas por materia o circuito, pudiendo ser unitarias o colegiadas con la conformación, integración, jurisdicción y competencia que determine el Pleno con sujeción a la Ley. Las Salas Colegiadas se integrarán con tres personas titulares de las Magistraturas.

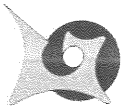
Las apelaciones en los juicios de oralidad serán resueltas de forma unitaria o colegiada, por las personas titulares de las Magistraturas en los casos previstos por la ley o determinación fundada del Pleno, con excepción de la persona titular de la magistratura que ejerza la Presidencia.

...

**SE DEROGA.**

*(Handwritten signatures and marks)*

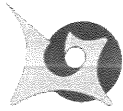




<p>Magistrado Consejero dirigirán petición al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para que se apruebe su integración a Sala Colegiada o Unitaria, según corresponda.</p>	
<p><b>Artículo 99.-</b> El Tribunal Superior de Justicia será presidido por un Magistrado que no integrará Sala, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo 98 de esta Constitución, designado por el Tribunal en Pleno en el mes de agosto de cada cinco años sin posibilidad de reelección.</p>	<p><b>Artículo 99.</b> El Tribunal Superior de Justicia será presidido por una persona titular de la Magistratura que no integrará Sala, designado por el Tribunal Pleno en el mes de agosto de cada cinco años, con <b>posibilidad de reelección</b>, por una sola vez, para un período de igual duración.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>En las ausencias temporales y en las definitivas del Magistrado Presidente será sustituido por el Magistrado Numerario que designe el Pleno; en el primer caso no podrán exceder de un mes.</p>	<p>En las ausencias temporales y en las definitivas de la persona titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia será sustituido por la persona titular de la Magistratura que designe el Pleno; en el primer caso no podrán exceder de treinta días hábiles.</p>
<p>En los casos de ausencia temporal menor a treinta días hábiles, de algún Magistrado diferente a la figura del Presidente dentro del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, éste último, elegirá dentro de los Magistrados supernumerarios quien supla al Magistrado numerario ausente.</p>	<p>En los casos de ausencia temporal menor a treinta días hábiles, de alguna persona titular de la Magistratura diferente a la figura de persona que ocupe la presidencia dentro del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, éste último habilitará temporalmente a la persona Juzgadora que actúe en funciones de persona titular de la Magistratura debiendo cumplir en todo caso los requisitos constitucionales para el cargo. Lo mismo sucederá tratándose de las ausencias definitivas de alguna persona titular de la Magistratura, hasta en tanto se realiza su designación, en los términos establecidos en esta Constitución.</p>
<p>Los Magistrados Supernumerarios, podrán ejercer funciones jurisdiccionales, integrando sala unitaria o colegiada, con la adscripción, competencia, jurisdicción y tiempo que el Pleno determine, cuando se estime que las necesidades del servicio así lo requieran</p>	<p>Las personas Juzgadoras habilitadas como persona titular de la Magistratura podrán ejercer funciones jurisdiccionales, integrando Sala Unitaria o Colegiada, con la adscripción, competencia, jurisdicción y tiempo que el Pleno determine, cuando se estime que las necesidades del servicio así lo requieran.</p>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

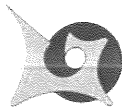


H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco  
2021 – 2024

<p><b>Artículo 100.-</b> Esta Constitución garantiza la independencia de los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, quienes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, actuarán sin más sujeción que a las leyes, la equidad y los principios generales del derecho.</p> <p>La Ley, conforme a las bases de esta Constitución, establecerá las condiciones para el ingreso, formación, permanencia, capacitación y actualización de quienes sirvan al Poder Judicial del Estado.</p> <p>Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo un período de seis años. Los Magistrados Numerarios podrán ser reelectos por una sola vez, para un período de seis años. Los Magistrados Supernumerarios, podrán ser reelectos por una sola vez, para un periodo de tres años. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia solo podrán ser separados en los términos que señala el Título Octavo de esta Constitución o en su caso, como consecuencia del retiro forzoso en términos de esta Constitución.</p> <p>Las y los Jueces durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, podrán ser ratificados por períodos de igual duración, ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; podrán ser removidos en los casos y conforme al procedimiento que establezca la ley.</p>	<p><b>Artículo 100.</b> Esta Constitución garantiza la independencia de las personas titulares de las Magistraturas y las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado, quienes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, actuarán sin más sujeción que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, los derechos humanos, las leyes, la equidad y los principios generales del Derecho.</p> <p>La Ley, conforme a las bases de esta Constitución, establecerá las bases para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. Asimismo, establecerá las condiciones para el ingreso, formación, permanencia, capacitación y actualización de quienes sirvan al Poder Judicial del Estado.</p> <p>Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo un período de <b>quince años</b>, sin posibilidad de reelección. Sólo podrán ser separadas del cargo en los términos que señala el Título Octavo de esta Constitución; o en su caso, como consecuencia del retiro forzoso en términos de esta Constitución.</p> <p>Las personas Juzgadoras durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, podrán ser ratificadas ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los términos que para tal efecto establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial. En <b>caso de ser ratificadas, durarán en el cargo hasta los sesenta y cinco años de edad</b>, y sólo podrán ser</p>
--	---

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

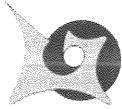


### H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco 2021 – 2024

	removidas en los casos y conforme al procedimiento que establezca la Ley.
Los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura del Estado, percibirán una remuneración digna, decorosa e irrenunciable, que no podrá ser disminuida durante el tiempo de su encargo.	Las personas titulares de las Magistraturas, Juzgadoras y Consejeras de la Judicatura del Estado, percibirán una remuneración digna, decorosa e irrenunciable, que no podrá ser disminuida durante el tiempo de su encargo.
... ...	... ...
Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa por alguna de las siguientes causas:	Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa por alguna de las siguientes causas:
I. Haber concluido, en su caso, los seis años del segundo periodo a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.  II. a la III. ...	I. Haber concluido el periodo para el que fueron designados;  II. a la III. ...
Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado tienen derecho al haber de retiro, siempre y cuando hayan sido reelectos en el cargo mediante Decreto de la Legislatura del Estado, y concluyan los periodos que establece esta Constitución, de conformidad a las disposiciones que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.	Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado tienen derecho al haber de retiro, siempre y cuando concluyan los periodos que establece esta Constitución, de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
	<b>Las personas titulares de las Magistraturas, las personas Juzgadoras y las personas Consejeras de la Judicatura no podrán actuar como patronas, abogadas o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales del Poder Judicial mientras estén en el cargo o se encuentren con licencia; ni dentro de los</b>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

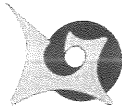


38

<p><b>Artículo 101.-</b> Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años anteriores a la fecha de su designación. y</p> <p>VII. No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, ni Presidente Municipal, durante el año previo al día de su designación.</p> <p>Los nombramientos de los Magistrados se realizarán en apego al principio de paridad de género, y deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p>	<p><b>dos años siguientes a la fecha de conclusión del cargo, cualquiera que fuere la causa de la misma.</b></p> <p><b>Artículo 101.</b> Para ser persona titular de la Magistratura del Tribunal Superior de Justicia se requiere:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser persona ministra de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años antes a la fecha de su designación;</p> <p>VII. No haber sido persona Gobernadora, Secretaria de Despacho o su equivalente, persona Consejera Jurídica, Fiscal General del Estado, Senadora, Diputada Federal o Local, ni Presidenta Municipal, durante el año previo al día de su designación;</p> <p><b>VIII. No tener antecedentes penales por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,</b></p> <p><b>IX. No ser persona deudora alimentaria morosa.</b></p> <p>Los nombramientos de las personas titulares de las Magistraturas se realizarán en apego al principio de paridad de género, y deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p>
--	---

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

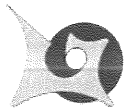


39

<p><b>Artículo 102.-</b> Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>...</p> <p>Las licencias de los Magistrados para separarse temporalmente de sus funciones, por un lapso menor a un mes, podrán ser conferidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Las que excedan de este término requerirán de la autorización expresa de la Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, en su caso.</p> <p><b>Artículo 103.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Elegir al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p> <p>III. Elegir al Magistrado que integrará el Consejo de la Judicatura del Estado;</p> <p>IV. Resolver sobre las contradicciones entre las tesis sostenidas en las resoluciones de las Salas o de los Juzgados, en los términos que disponga la Ley respectiva;</p> <p>V. Conocer de las recusaciones con causa y de las excusas de los Magistrados;</p>	<p><b>Artículo 102.</b> Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia serán designadas conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>...</p> <p>Las licencias de las personas titulares de las Magistraturas para separarse temporalmente de sus funciones, por un lapso menor a treinta días hábiles, podrán ser conferidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Las que excedan de este término requerirán de la autorización expresa de la Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, en su caso.</p> <p><b>Artículo 103. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Elegir a la persona titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p> <p>III. Resolver los conflictos entre el Poder Judicial y sus personas trabajadoras, en los términos previstos por la Ley;</p> <p>IV. Resolver sobre las contradicciones entre los criterios sostenidos en las resoluciones de las Salas o de los Juzgados, en los términos que disponga la Ley respectiva;</p> <p>V. Conocer de las recusaciones y de las excusas de las personas titulares de las Magistraturas;</p>
---	---

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

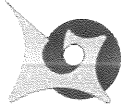


40

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

VI. ...	VI. ...
VII. Asignar a las Salas los Magistrados Numerarios y Supernumerarios correspondientes;	VII. Asignar a las Salas a las personas titulares de las Magistraturas; así como habilitar temporalmente a las personas Juzgadoras que suplan sus ausencias temporales o definitivas, en los términos previstos en esta Constitución;
VIII. Resolver las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad local y las acciones por omisión legislativa, en términos de los artículos 104 y 105 de esta Constitución y conforme al procedimiento que establezca la Ley respectiva;	VIII. Emitir jurisprudencia obligatoria para los órganos jurisdiccionales del Estado sobre la interpretación de esta Constitución, las leyes, decretos y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos que establezca la Ley Orgánica, y
IX. Las demás que le confieran esta Constitución y la Ley Reglamentaria.	IX. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes.
...	...
<b>Artículo 104.-</b> El control constitucional se erige dentro del régimen interior del Estado, como un medio para mantener la eficacia y vigencia de esta Constitución; tiene por objeto dirimir de manera definitiva e inatacable en el orden jurídico estatal, los conflictos que por la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, surjan en el ámbito interior del Estado entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo o entre uno de ellos y los municipios que conforman el Estado, o entre dos o más municipios, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 76 fracción VII, 103, 105, 107 y último párrafo de la fracción II del 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<b>Artículo 104.</b> El control constitucional se erige dentro del régimen interior del Estado, como un medio para mantener la eficacia y vigencia de esta Constitución; tiene por objeto dirimir de manera definitiva e inatacable en el orden jurídico estatal, los conflictos que por la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, surjan en el ámbito interior del Estado entre los entes públicos a que hace referencia el artículo 105 de esta Constitución, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 76 fracción VII, 103, 105, 107 y último párrafo de la fracción II del 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Artículo 105.-</b> El Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional, integrada por un Magistrado numerario, que tendrá competencia para:	<b>Artículo 105.</b> El Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional conformada por tres integrantes, Magistradas y Magistrados, designados por el Tribunal Pleno, sin que el número de integrantes de un mismo género pueda

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



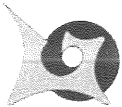
41

<p><b>APARTADO A.</b> En cumplimiento de las atribuciones señaladas en la fracción VIII del artículo 103 de esta Constitución, deberá substanciar y formular en los términos de la ley respectiva, los correspondientes proyectos de resolución definitiva que se someterán al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en los siguientes medios de control:</p> <p>I. ...</p> <p>a) al d) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) El Organismo Garante que establece el artículo 21 de esta Constitución en contra de leyes de carácter local, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.</p>	<p>ser mayor a dos. Las Magistradas y los Magistrados se designarán de manera escalonada y durarán en el cargo tres años, pudiendo ser designados para integrar simultáneamente otras Salas. La Presidenta o el Presidente de la Sala durará un año, sin posibilidad de reelección para el período inmediato posterior.</p> <p><b>APARTADO A.</b> La Sala Constitucional será la máxima autoridad local en materia de interpretación de esta Constitución. Tendrá competencia para conocer de los siguientes medios de control:</p> <p>I. ...</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) Uno o más organismos constitucionalmente autónomos y otro u otros organismos o Poderes del Estado o Municipios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Los organismos públicos autónomos, por conducto de quien les represente legalmente, con relación a la materia de su competencia, y</p> <p>e) Cuando menos la tercera parte de las personas encargadas de las Regidurías del Municipio, en contra de las disposiciones de carácter general aprobadas por el Ayuntamiento.</p>
---	--

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



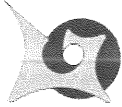


42

...	...
<p>Las resoluciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia solo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por cuando menos las dos terceras partes del Pleno, y no tendrán efectos retroactivos, salvo en materia penal.</p>	<p>Las resoluciones de la Sala Constitucional solo podrán declarar la invalidez de normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por unanimidad de votos, y no tendrán efectos retroactivos, salvo en materia penal.</p>
III. ...	III. ...
a) y b) ...	a) y b) ...
<p>La resolución que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia que decreta el reconocimiento de la inconstitucionalidad por omisión legislativa, surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>La resolución que emita la Sala Constitucional que decreta el reconocimiento de la inconstitucionalidad por omisión legislativa, surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>
...	...
<p><b>APARTADO B.</b> De oficio o a petición de parte, también conocerá de las contradicciones de tesis que se contengan en las resoluciones de las demás salas, debiendo presentar el proyecto al Pleno del Tribunal para los efectos de la fracción IV del artículo 103 de esta Constitución. La Ley establecerá los términos en los que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia emita jurisprudencia, sobre la interpretación de leyes, decretos y reglamentos locales, así como los requisitos para su interrupción y modificación.</p>	<p><b>APARTADO B. DEROGADO.</b></p>
APARTADO C. ...	APARTADO C. ...
Artículo 106. ...	Artículo 106. ...
...	...

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large scribble at the top and several initials and signatures below.

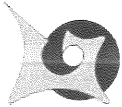
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



<p>...</p> <p>En los demás casos, las determinaciones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.</p>	<p>...</p> <p><b>Corresponde al Consejo de la Judicatura el ejercicio de las siguientes atribuciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, con excepción del correspondiente al Tribunal Superior de Justicia;</li><li>II. Auxiliar al Tribunal Superior de Justicia en el ejercicio de sus facultades de administración, vigilancia y disciplina, en los términos que fije la Ley Orgánica;</li><li>III. Crear y modificar los distritos judiciales y su jurisdicción territorial, así como establecer y modificar la competencia y jurisdicción de los Tribunales y Juzgados;</li><li>IV. Expedir disposiciones de carácter general para el adecuado funcionamiento de los Juzgados y Tribunales;</li><li>V. Supervisar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial, así como el desempeño de sus personas servidoras públicas, con excepción de los pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia;</li><li>VI. Designar, adscribir y remover a las personas servidoras públicas de los órganos del Poder Judicial, con excepción a las relativas al Tribunal Superior de Justicia;</li><li>VII. Conducir el desarrollo de la carrera judicial, conforme las bases establecidas en esta Constitución y la Ley;</li><li>VIII. Implementar el servicio civil de carrera en los órganos administrativos, en los términos que fije la Ley;</li><li>IX. Implementar los procesos de capacitación, formación, actualización y profesionalización de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, y,</li></ul>
---	--

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

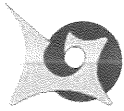
*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



44

<p><b>Artículo 107.-</b> El Consejo de la Judicatura del Estado funcionará en Pleno o en Comisiones, en los términos que señalen la Ley y el Reglamento que expida el propio Consejo</p> <p>Invariablemente en Pleno, conocerá sobre la designación, adscripción, ratificación, licencias, renunciaciones y remoción de jueces de primera instancia y de paz. Dicha designación se realizará en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica del Poder Judicial se promoverá este principio.</p> <p>En comisiones ejercerá las funciones de administración, carrera judicial, disciplina y la de adscripción.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 108.-</b> El Consejo de la Judicatura, se integrará por cinco miembros de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; un Magistrado Numerario nombrado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; un Juez de Primera Instancia nombrado por el Colegio de Jueces, de entre quienes tengan mayor antigüedad, y dos Consejeros Ciudadanos designados por la Legislatura. Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.</p> <p>Los Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Judicatura del Estado deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado del</p>	<p><b>X. Las demás que establezcan esta Constitución y las Leyes.</b></p> <p><b>Artículo 107.</b> El Consejo de la Judicatura del Estado funcionará en los términos que señalen la Ley y el Reglamento que expida el propio Consejo.</p> <p>En ejercicio de sus funciones, conocerá sobre la designación, adscripción, ratificación, licencias, renunciaciones y remoción de personas Juzgadoras. Dicha designación se realizará en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica del Poder Judicial se promoverá este principio.</p> <p>En ningún caso las actuaciones y decisiones del Consejo de la Judicatura, así como de sus personas integrantes, podrán modificar las resoluciones o invadir la función jurisdiccional depositada en los órganos del Poder Judicial; ni podrán afectar las resoluciones de las personas titulares de las Magistraturas y las personas Juzgadoras.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 108.</b> El Consejo de la Judicatura se conformará por tres personas integrantes de las cuales, una será quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; una persona Juzgadora nombrada por el Colegio personas Juzgadoras, de entre quienes tengan mayor antigüedad, y una persona Consejera Ciudadana designada por la Legislatura. Las personas Consejeras no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.</p> <p>La persona Consejera Ciudadana deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser persona titular de la Magistratura del Tribunal Superior de</p>
--	---

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

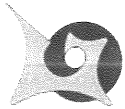


45

<p>Tribunal Superior de Justicia; serán designados conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 de esta Constitución.</p>	<p>Justicia; y será designada conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 de esta Constitución.</p>
<p>El Magistrado designado para ocupar el cargo de miembro del Consejo de la Judicatura, distinto del Presidente, no integrará Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a excepción de las sesiones de este órgano, que tengan por objeto la elección del Magistrado que presidirá el Tribunal Superior de Justicia, tal como se establece en el párrafo primero del artículo 99 de esta Constitución.</p>	<p><b>SE DEROGA.</b></p>
<p>El Magistrado distinto del Presidente, excepto en los casos previstos por esta Constitución, y el Juez que ocupen los cargos de Consejeros, no ejercerán funciones jurisdiccionales durante el ejercicio del mismo. En ambos casos ocuparán el cargo de consejeros durante dos años.</p>	<p>La persona Juzgadora que ocupe el cargo de persona Consejera no ejercerá funciones jurisdiccionales durante el ejercicio del mismo. La duración de su cargo será de dos años sin posibilidad de reelección.</p>
<p>Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo cinco años, podrán ser reelectos por la Legislatura del Estado, por una sola vez, para un periodo de igual duración, y solo podrán ser removidos en términos del Título Octavo de esta Constitución. El procedimiento de reelección se sujetará a los términos que establezca la ley.</p>	<p>La persona Consejera Ciudadana durará en su encargo <b>cinco años</b>, sin posibilidad de reelección; y sólo podrá ser removida en términos del Título Octavo de esta Constitución.</p>
<p>Los integrantes del Consejo de la Judicatura, con excepción de su Presidente, rendirán la protesta como tales ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.</p>	<p>Las personas integrantes del Consejo de la Judicatura, con excepción de su quien ejerza la Presidencia, rendirán la protesta como tales ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.</p>
<p>El Consejo de la Judicatura del Estado propondrá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia la división territorial del Estado en distritos y circuitos judiciales, con base en la agrupación de sus municipios.</p>	<p><b>SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 109. ...</b></p>	<p><b>Artículo 109. ...</b></p>
<p>El Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo remitirá para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto del Estado.</p>	<p>La persona que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia lo remitirá para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto del Estado.</p>
<p>... ...</p>	<p>... ...</p>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



46

La presente minuta de proyecto tiene como objetivo realizar diversas modificaciones a la CPELSQROO para el fortalecimiento del Sistema de Impartición de Justicia.

En este Sentido, se puede especificar que las pretensiones de la misma van dirigidas a los siguientes efectos normativos:

- Reingeniería organizacional.
- Justicia constitucional local.
- Género y Justicia.
- Justicia Laboral.
- Justicia para adolescentes.
- Fortalecimiento de la autonomía de las Juzgadoras y Juzgadores.
- Optimización del Consejo de la Judicatura.

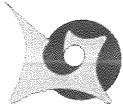
Con el propósito de que puedan ser consideradas dichas reformas se requiere del voto aprobatorio de este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, esto en base a lo establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Por lo que tengo a bien presentar ante los Integrantes de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente:

### DECRETO

**Primero.** - Se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 97; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 98; los párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del el artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, el párrafo octavo y su fracción I, el párrafo noveno del artículo 100; el párrafo primero y sus fracciones VI y VII, y el párrafo segundo del artículo 101; los párrafos primero y último del artículo 102; las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo 103; el artículo 104; el primer párrafo, el primer párrafo, el inciso d) y el tercer párrafo de la fracción II, el segundo párrafo de la fracción III ambas del APARTADO A, todos del artículo 105; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 107; los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 108; el segundo párrafo del artículo 109; SE ADICIONAN: los párrafos octavo y noveno al artículo 97; un párrafo décimo al artículo 100; las fracciones VIII y IX al artículo 101; el inciso e) a la fracción I y el inciso e) a la fracción II, ambos del APARTADO A del artículo 105; un párrafo cuarto y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 106; y SE DEROGAN: el último párrafo del artículo 98; el APARTADO B del artículo 105; y los párrafos tercero y último del artículo 108, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**Segundo.** - Remítase copia certificada al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo del acta de la sesión en la cual fue aprobada dicho decreto para los efectos legales conducentes.

*[Handwritten signatures and marks]*



H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco  
2021 – 2024

47

**Tercero.** - El presente decreto entrara en vigor al momento de su aprobación por parte de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

**Cuarto.** - Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de este H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, así como en el Periódico Oficial para los efectos legales conducentes.

**A T E N T A M E N T E**  
**CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 12 DE ENERO DEL 2024**

**LCDA. YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ;**  
**PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL**  
**MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.**

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*



70  
*[Handwritten signature]*

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.**

El Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, con fundamento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 68 fracción III, 126, 145, 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 66, 90 fracción I y VI, XXVIII, XXX 226 y 227 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 33 fracción III, 60 bis párrafo segundo del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, se emite el siguiente, se emite el siguiente:

**DECRETO:**

**Primero.** - Se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 97; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 98; los párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del el artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, el párrafo octavo y su fracción I, el párrafo noveno del artículo 100; el párrafo primero y sus fracciones VI y VII, y el párrafo segundo del artículo 101; los párrafos primero y último del artículo 102; las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo 103; el artículo 104; el primer párrafo, el primer párrafo, el inciso d) y el tercer párrafo de la fracción II, el segundo párrafo de la fracción III ambas del APARTADO A, todos del artículo 105; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 107; los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 108; el segundo párrafo del artículo 109; SE ADICIONAN: los párrafos octavo y noveno al artículo 97; un párrafo décimo al artículo 100; las fracciones VIII y IX al artículo 101; el inciso e) a la fracción I y el inciso e) a la fracción II, ambos del APARTADO A del artículo 105; un párrafo cuarto y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 106; y SE DEROGAN: el último párrafo del artículo 98; el APARTADO B del artículo 105; y los párrafos tercero y último del artículo 108, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**Segundo.** - Remítase copia certificada al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo del acta de la sesión en la cual fue aprobada dicho decreto para los efectos legales conducentes.

**Tercero.** - El presente decreto entrara en vigor al momento de su aprobación por parte de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

**Cuarto.** - Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de este H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, así como en el Periódico Oficial para los efectos legales conducentes. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





MUNICIPIO DE  
OTHÓN P. BLANCO

71  
*[Handwritten scribbles]*

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN.

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE OTHÓN P. BLANCO**

PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

*[Handwritten signature of Yensunni Idalia Martínez Hernández]*

\_\_\_\_\_  
YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

**SI LO APRUEBA**

*[Handwritten signature of Alejandra del Ángel Carmona]*

\_\_\_\_\_  
ALEJANDRA DEL ÁNGEL CARMONA  
SÍNDICA MUNICIPAL  
**SI LO APRUEBA**

*[Handwritten signature of Saulo Aguilar Bernés]*

\_\_\_\_\_  
SAULO AGUILAR BERNÉS  
PRIMER REGIDOR  
**SI LO APRUEBA**

*[Handwritten signature of Cindy Livier Yañ May]*

\_\_\_\_\_  
CINDY LIVIER YAÑ MAY  
SEGUNDA REGIDORA.  
**NO LO APRUEBA**

*[Handwritten signature of Alfredo Ceballos Santiago]*

\_\_\_\_\_  
ALFREDO CEBALLOS SANTIAGO  
TERCER REGIDOR.  
**SI LO APRUEBA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]*



MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

*[Handwritten signature]*

GRECIA MONSERRAT CORAL PASOS  
CUARTA REGIDORA.  
SI LO APRUEBA

*[Handwritten signature]*

JORGE HERRERA AGUILAR  
QUINTO REGIDOR.  
SI LO APRUEBA

*[Handwritten signature]*

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GUEVARA  
SEXTA REGIDORA.  
SI LO APRUEBA

*[Handwritten signature]*

SANTIAGO AJA VACA  
SÉPTIMO REGIDOR  
SI LO APRUEBA

*[Handwritten signature]*

FELICIA VICTORIA MANRIQUE ALCOCER  
OCTAVA REGIDORA.  
SI LO APRUEBA

*[Handwritten signature]*

HÉCTOR HERNÁN PÉREZ RIVERO  
NOVENO REGIDOR.  
SI LO APRUEBA

*[Handwritten signature]*

JUAN JOSÉ ORTIZ CARDÍN  
DÉCIMO REGIDOR.  
SI LO APRUEBA

*[Handwritten signature]*

ROUSAURA MARIANA BAEZA KÚ  
DÉCIMO PRIMERA REGIDORA.  
SI LO APRUEBA



MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

JOSÉ ANGEL MUÑOZ GONZÁLEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.  
SI LO APRUEBA

JESÚS FRANCISCO ORTEGA LIZÁRRAGA  
DÉCIMO TERCER REGIDOR.  
SI LO APRUEBA

LIDIA ESTHER ROJAS FABRO  
DÉCIMO CUARTA REGIDORA.  
NO LO APRUEBA

RUFINA CRUZ MARTÍNEZ  
DÉCIMO QUINTA REGIDORA.  
NO LO APRUEBA

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

OSCAR LUIS DZIB COCOM

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.